



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso: Verbal.

Rad. No.: 11001-31-03-052-2024-00096-00

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone: INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Aporte nuevamente la digitalización de la demanda y sus anexos, ya que los allegados están cortados y no permiten la lectura completa de los documentos.

2.- Aclare las pretensiones de la demanda, en el sentido de ajustar las causales de incumplimiento a las pactadas en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y que sirve de base a la acción presentada.

3.- Atendiendo las pretensiones de la demanda, explique la calidad en la que se persigue la responsabilidad de Xiaozhang Lin, en la medida que no es parte dentro del contrato de arrendamiento que se aporta como base de la demanda.

4.- Anéxese el documento idóneo que acredite el cumplimiento del requisito de conciliación prejudicial en derecho, en el que se hayan debatido las pretensiones aquí solicitadas, en atención a que no se solicitaron medidas cautelares. Numeral 7º del artículo 90 en consonancia con los artículos 590 del CGP y 68 de la Ley 2220 de 2022.

5.- Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º, inciso quinto, de la Ley 2213 de 2022.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese y cúmplase.

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ